Año de 1859. Jueves 6 de enero. Número 3.º



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 11.

En virtud de lo dispuesto en Real decreto de 1.º del mes próximo pasado, han de nombrarse un Arquitecto y un Delineante con destino á las obras públicas de policía urbana de esta provincia; y á fin de que la Excma. Diputacion pueda formular las correspondientes propuestas, los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Gobierno en el término de un mes, á contar desde el dia en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia; en la inteligencia de que el mínimum de las dotaciones es el que señala el Real decreto citado, sin perjuicio de lo que acerca de su aumento pueda acordar la Diputacion en su dia. Orense 5 de enero de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NUM. 12.

En la feria que el dia 10 del actual tuvo lugar en la Gudiña, se extravió una vaca, cuyas señas se espresan á continuacion, propia de Clemente Fernandez, del lugar de Caldesiños en el distrito de Viana; encargo por lo tanto á los Sres. Alcaldes de esta provincia procuren averiguar su paradero, poniéndola en caso afirmativo á disposicion del de Viana, con la persona en cuyo poder se encuentre, para que sea entregada á los tribunales de justicia. Orense diciembre 31 de 1858.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Señas de la vaca.

Color rojo, alzada sobre 6 cuartas, bastante gorda y bien formada, astas regulares y delgadas, edad de 4 á 5 años y el bebedero algo blanco.

Número 13.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 29 de diciembre último la Real orden siguiente.

La Ordenacion general de pagos de este Ministerio ha manifestado, entre otras cosas, que diferentes Administradores económicos de las Diócesis atribuyen la falta de recaudacion puntual de la limosna de la Santa Bula de Cruzada, y su entrega oportuna en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, á la incuria que se observa por parte de las municipalidades encargadas de realizarla; y como tales descuidos impiden que las cuentas que están en el deber de rendir aquellos funcionarios, sean remitidas en las épocas que corresponde, y que, lo que es todavía mas doloroso, sea reintegrado el Tesoro público con la puntualidad que procede, de las sumas que por cuenta de los productos de la gracia anticipa para las atenciones del culto á que están exclusivamente destinados; se ha servido S. M. mandar recomiende á V. S., como lo ejecuto, que adopte por su parte las disposiciones convenientes para conseguir que las municipalidades de esa provincia procuren realizar de los fieles con la oportunidad prevenida la limosna de la Santa Bula, haciendo con puntualidad entrega de su importe en las Administraciones económicas de las Diócesis respectivas; y que en el caso de que las excitaciones que los encargados de éstas les hiciesen, no fuesen suficientes á la consecucion de tan apetecido resultado, cuide V. S. de expedir á este fin los apremios que sean indispensables contra los Ayuntamientos morosos, cuando los citados funcionarios los soliciten de su autoridad.

De Real orden lo comunico á V. S. para los fines consiguientes.

En su virtud, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, para que los señores Alcaldes, secundando las prevenciones de la Administracion económica Diocesana, presten los auxilios precisos á los Colectores de Bulas para el fiel cumplimiento de su deber de recaudar y entregar oportunamente el importe de la limosna de aquellas, estrechándoles con apremio hasta que acrediten haber desempeñado exactamente su cometido. Orense 4 de enero de 1859. —El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Número 14.

Por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se me comunica con fecha 28 de diciembre último lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, en 18 de este mes, la Real órden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G) con lo expuesto por esa Direccion y por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido disponer que la remesa de los anuncios de ventas de fincas nacionales á los Alcaldes de los pueblos donde estas radiquen, para que los hagan fijar en los sitios públicos de costumbre, cuyo envio se hacia por los Comisionados de ventas, en virtud de lo prevenido en la obligacion 9.ª marcada á estos en el artículo 103 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855, se verifique en lo sucesivo por los Juzgados de la Capital en cuyo estrado hayan de verificarse las respectivas subastas; á cuyo fin los Comisionados pasarán á los expresados Juzgados el competente número de ejemplares del Boletin en que se haya publicado la venta de las fincas, para que aquellos acuerden el auto de remesa á los Alcaldes, exigiéndoles recibo; estendiendo el escribano á continuacion la oportuna diligencia de haber puesto el pliego en el correo. De Real órden lo digo á V. I para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno, haciéndolo saber al Comisionado de ventas y á los respectivos Jueces á quienes se refiere la preinserta Real resolucion.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos consiguientes. Orense 5 de diciembre de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Número 15.

En la Gaceta de Madrid número 349 del miercoles 15 de diciembre se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Desde que en 1778 adquirió España sobre la costa occidental de Africa sus posesiones actuales de Fernando Póo y Annobon, aumentadas en 1843 con la isla de Corisco y sus dependencias de Elobey, y muy recientemente con el territorio del cabo de San Juan, se han intentado varias expediciones á fin de establecer de una manera efectiva la propiedad nacional sobre aquellos dominios; pero todas las tentativas han fracasado por diversos accidentes que han reconocido una causa comun. La empresa se ha acometido siempre de una manera imcompleta, temiendo los gastos que la realizacion de un pensamiento de tanta magnitud demanda necesariamente.

El Gobierno de V. M., intimamente persuadido de la necesidad de atender á aquellas tan importantes como olvidadas posesiones, llamadas por su situacion á un brillante porvenir, se propone seguir camino diferente; en la persuasion de que solamente puede esperarse el buen resultado abordando la empresa con la conviccion de que está erizada de dificultades, el Gobierno abriga la voluntad decidida de superarlas, sin retroceder ante sacrificios necesarios y por los cuales espera obtener ámplia recompensa.

No es lícito ya á España, cuando la atencion del mundo civilizado se vuelve al poco conocido continente africano, consentir que en dominios suyos, ventajosamente situados sobre aquellas costas, ni se profese la religion nacional, ni tremole su bandera, ni se hable su idioma, ni se observen sus costumbres. Vergüenza seria para el pais vacilar ante los obstáculos que se les presenten, y vergüenza tanto mayor cuanto que estan muy distantes de presentar proporciones insuperables.

La primera necesidad que sin duda al-

guna se siente en nuestras posesiones del Golfo de Guinea, despues de la de llevar la luz de la religion de nuestros mayores, fin que ha sido siempre el primero y principal de la católica España donde quiera que ha podido enarbolar su glorioso pabellon, es proporcionarles seguridad en las personas y en las propiedades; esta atencion suprema reclama el envío de fuerzas marítimas y terrestres.

Al mismo tiempo es indispensable dotar á aquellas islas de las Autoridades y funcionarios que son el primer fundamento de toda administracion, no olvidando que esta ha de guardar perfecta armonía con las condiciones especiales del país. En Fernando Póo é islas adyacentes, donde las necesidades locales son escasas, sería tan inútil aplicar instituciones que suponen grados mas altos de civilizacion, como inconveniente no establecerlas en pueblos mas civilizados. La organizacion que se somete á la aprobacion de V. M no puede considerarse sino como transitoria; á medida que aquellas posesiones vayan desarrollándose, se irá de consuno atendiendo á sus crecientes exigencias.

Un Gobernador, cuyas facultades no pueden menos de ser en gran parte discrecionales, un Juez, un Administrador, un Secretario y muy pocos empleados subalternos, bastan por lo pronto para el gobierno y administracion del país, sus esfuerzos serán muy poderosos y eficazmente auxiliados por los evangélicos trabajos de la mision de la Compañía de Jesus, que ya ha sido enviada á aquellas islas.

Tanto el Gobernador como los misioneros necesitan, para poder llenar las miras del Gobierno, que se les proporcionen recursos suficientes, dejándoles la conveniente libertad de accion, sin perjuicio de garantizar en lo posible la recta gestion de los intereses que se les confian.

A este objeto tienden las medidas que se proponen á V. M. sobre el particular.

Inútil de todo punto sería volver la vista á Fernando Póo é islas adyacentes, si no se pensara ante todo en asegurarles fáciles comunicaciones con la Península; aquellas poblaciones nacientes necesitan mas que otras cualesquiera un contacto frecuente con la madre patria, que fortalezca el sentimiento de su nacionalidad, no pudiendo el Gobierno de V. M. fiar cuidado tan importante á las eventualidades de que lo satisfaga una nacion extraña, cuyos intereses no son tal vez los mismos que los nuestros.

Acaso parezca que con las medidas que en el siguiente proyecto de decreto se someten á la augusta aprobacion de V. M. no se estimula bastante á los particulares para que pasen á establecerse en las posesiones del Golfo de Guinea: el gobierno de V. M. no ha ido mas adelante, queriendo evitar un peligroso escollo. Los que se dirijan á cualquiera de aquellas islas deben sin duda esperar la proteccion del Estado; pero deben sobre todo, contar con la constancia y el esfuerzo propios, medios que únicamente son los que pueden proporcionarles fuerza bastante para superar los obstáculos que se les han de presentar en su camino difícil y escabroso. Las promesas lisonjeras, atenuando el sentimiento de la responsabilidad individual, podrian llevar á fáciles engaños, que dieran ocasion alguna de las crísis que la historia de los establecimientos coloniales ha registrado con tanta frecuencia.

El Gobierno de V. M. funda grandes esperanzas en la espontánea cooperacion que el comercio, guiado por su propia utilidad, ha de prestarle, dejando libre arranque al interes individual; este, en busca de las ganancias que son la legítima remuneracion de empresas atrevidas, sabrá abrirse ancho y seguro camino. Por esta razon no se propone á V. M., el aumento de los insignificantes impuestos establecidos, huyendo del temerario pensamiento de encontrar la inmediata remuneracion de los gastos, por lo pronto precisos, en contribuciones que podrian ahogar en germen los elementos de riqueza que el país encierra. La proteccion de los buques de guerra, la gratuita concesion de terrenos á empresas nacionales y mediante un moderado cánon, que se determinará cuando haya datos mas completos, á las extranjeras; las facilidades de un depósito, la seguridad de comunicaciones fáciles y periódicas, son los medios mas adecuados para que el comercio de Europa con aquellas islas y el vecino continente se desenvuelva de un modo rápido y seguro. Para abrirle este camino nada es tan conveniente como instruirle con verdad completa de lo que puede esperar ó temer, alejándolo, así de la temeridad, que hace impotentes las fuerzas, como de la timidez, que las deja inútiles. Con este fin se propone la publicacion de una circular, que, aprovechando todos los datos oficiales, manifieste el estado exacto de nuestras islas del Golfo de Guinea, si no tan próspero como fuera de desear, no tampoco tan miserable como la generalidad lo ha creido hasta ahora.

La colonizacion de Fernando Póo é islas adyacentes no puede menos de ocasionar gastos de alguna consideracion, los que en el siguiente proyecto de decreto se especifican, son los absolutamente indispensables. Al cargarlos al presupuesto de la isla de Cuba se ha tenido muy en cuenta un precedente, seguido siempre en la historia de nuestras gloriosas conquistas y descubrimientos: la opulenta provincia de Cuba, que no hace aun muchos años vivia principalmente de los auxilios que otra provincia, muy rica entonces y muy desgraciada hoy, le suministraba, dará á su vez, con beneficio de la nacion, el apoyo que entonces recibiera.

Fundados en las precedentes consideraciones, los Ministros que suscriben tienen la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O-Donnell.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.—El Ministro de Marina, José Maccrohon.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Ministro de la Guerra y de Ultramar procederá á adoptar las medidas necesarias para la colonizacion de las islas de Fernando Póo, Annobon, Corisco y sus dependencias.

Art. 2.° Se destinarán á aquella estacion por el Ministerio de Marina los buques de Guerra que permitan las demas atenciones del Estado, estableciéndose préviamente las condiciones de este servicio de comun acuerdo entre los dos departamentos de Marina y de Ultramar.

Art. 3.° Se destinarán asimismo á las referidas posesiones las fuerzas militares que el Ministerio de la Guerra crea necesarias, con las ventajas para Jefes, Oficiales y soldados que, de comun acuerdo entre los Ministerios de la Guerra y de Ultramar, se consideren convenientes.

Para las necesidades de estas fuerzas y para las de aquella poblacion en general se enviará á las posesiones del Golfo de Guinea el número de individuos del cuerpo de Sanidad militar que por el Ministerio de la Guerra se crea necesario.

Art. 4.° Se nombrará para Fernando Póo é islas adyacentes un Gobernador de la categoría de Brigadier ó de Coronel por lo menos, que residirá en Santa Isabel; esta Autoridad gozará del sueldo de 6,000 pesos anuales.

El primer Gobernador que se nombre, tendrá derecho al empleo inmediato á los tres años de residencia en el país, ó antes si particulares y distinguidos servicios en este mando le hicieren acreedor á especial recompensa.

Art. 5.° El Gobernador de Fernando Póo, Annobon, Corisco y sus dependencias es el responsable de la tranquilidad de las islas cuyo gobierno se le confia; en este concepto, ademas de las atribuciones que se le designan en el presente Real decreto y de las que se le determinen en las disposiciones que en lo sucesivo puedan dictarse, queda desde luego investido de todas las atribuciones discrecionales que la naturaleza del país ó la urgencia de un suceso imprevisto pueda hacer necesarias.

Art. 6.° Las fuerzas terrestres y marítimas estarán á las órdenes del Gobernador: respecto á las últimas, se le declaran las atribuciones que para los Vireyes de Indias se prefijan en las Ordenanzas generales de la Armada.

Art. 7.° En caso de ausencia, enfermedad ó cualquiera otro, el Jefe militar de mas graduacion que haya en las islas sustituirá al Gobernador en todo lo gubernativo.

Art. 8.° En los mismos casos previstos en el artículo anterior, el Administrador se encargará de la parte administrativa y económica, pero debiendo ponerse de acuerdo, para introducir cualquiera alteracion, con el Consejo que se establece en el art. 18.

Art. 9.° Se crea una plaza de Secretario, que será siempre letrado, de aquel Gobierno con el sueldo de 3,000 pesos anuales, y una de Oficial con el de 1,000, anuales tambien.

Art. 10. Con el fin de que, á la mayor brevedad posible y sin desatender atenciones apremiantes, pueda enterarse el Gobernador de las necesidades de aquellas islas, tendrá á sus inmediatas órdenes un funcionario con el nombre de *Comisario especial de Fomento*. Este empleado, que gozará del sueldo de 2,000 pesos anuales y la gratificacion de 1,000 para gastos, estudiará la formacion del terreno, sus producciones, el curso de las aguas; levantará planos y desempeñará cualquiera otra comision que el Gobernador le confie.

Art. 11. Para que se encargue de la recaudacion y administracion de los impuestos establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan, habrá un Administrador dotado con el sueldo de 3,000 pesos anuales, y un Oficial Interventor, con el de 1,500.

Art. 12. El Gobernador tendrá para los negocios en que el conocimiento del derecho sea necesario un Asesor, que desempeñará ademas las funciones todas de la administracion de justicia; este funcionario, letrado necesariamente, percibirá el haber de 3,000 pesos anuales.

(Se continuará.)

Número 16.

En la Gaceta de Madrid número 363 del miércoles 29 de diciembre último se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Eduardo García Perez, vecino de Sevilla, se ha dignado conceder la prórroga de un año para terminar los estudios de un canal de riego derivado del rio Genil, que ha de fertilizar los terrenos que median entre la ciudad de Ecija y el rio Guadalquivir, con las mismas salvedades con que se le otorgó la primitiva autorizacion por la Real órden de 5 de agosto último.

De órden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1858.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr: De acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizar á D. Isidro Pinilla, en concepto de Director y Administrador de la Empresa de Explotacion de los montes de Munieilos por el Crédito Movilisrio Barcelones, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda proceder á la limpia del rio Narrea, con el objeto de conducir á flote en lanchas pequeñas, balsas y almadías las maderas de dichos montes: debiendo sujetarse al proyecto adjunto aprobado con esta fecha y á la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, observando ademas las condiciones siguientes:

1.ª Las excavaciones que se hagan en el cauce del rio con el fin de obtener mayor profundidad se ejecutarán en el medio de dicho cauce, y tendrán la forma y dimensiones que marcan los perfiles trasversales del proyecto.

2.ª Los productos que resulten de las excavaciones ó de las limpias se depositarán en los sitios donde no puedan alterar el régimen del rio, á juicio del Ingeniero de la provincia.

3.ª Los portillos que existen en la actualidad en las presas construidas para tomar aguas con destino á riegos, molinos y otros artefactos, no podrán alterarse sin consentimiento de los dueños de los mismos.

4.ª El concesionario deberá reparar los daños que se ocasionaren en las presas y cualesquiera otros, é indemnizará ademas á los propietarios de todos los perjuicios que les irrogue.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de diciembre de 1858.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 5 de enero de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 17.

En la Gaceta de Madrid núm. 364 del jueves 30 de diciembre último se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Marcelino Travieso, Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á 29 de diciembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Maccrohon.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administracion militar lo siguiente:

«Para que los sueldos que por la Administracion militar se acrediten y satisfagan en el año próximo venidero á la clase de reemplazo se arreglen á los créditos reclamados con esta aplicacion en el presupuesto de Guerra redactado para 1859, y sin perjuicio de las alteraciones que puedan introducirse en su discusion y aprobacion por los Cuerpos colegisladores, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien

mandar que desde 1.º de enero inmediato se observen las reglas siguientes:

1.ª Continuarán figurando en el capítulo 27 los Jefes y Oficiales de los cuerpos armados del Ejército que se hallen en situacion de reemplazo y los excedentes de Estados Mayores de plazas.

2.ª Los Jefes y Oficiales de los cuerpos político-militares que estén separados transitoriamente del servicio activo quedarán de reemplazo, siempre que las carreras á que pertenezcan sean de escala cerrada y tengan consignada en sus respectivos reglamentos la expresada situacion de reemplazo; pues todos los demas pasarán á la situacion de cesantes, dependiendo para la declaracion y percibo de sus haberes de la Junta de Clases pasivas.

3.ª En su consecuencia, únicamente se conservará la situacion de reemplazo en el Cuerpo administrativo del Ejército y en el de Sanidad y Veterinaria militar que reunen las dos condiciones que requiere la regla anterior.

4.ª Los Oficiales de Secretaría de este Ministerio, los Auxiliares y demas dependientes del mismo, conservarán los honores, preeminencias y prerogativas que les están declaradas por los reglamentos vigentes; pero optarán entre la situacion de cesantes, segun lo dispuesto en la última parte de la regla 2.ª, ó el ser dados de alta en las nóminas de reemplazo de sus armas é institutos para el percibo de sus sueldos, con arreglo al empleo militar ó del cuerpo administrativo de que se hallen en posesion.

5.ª Los empleados de la carrera jurídico-militar y los Oficiales y Subalternos del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, quedarán en situacion de cesantes, segun lo mandado en la regla 2.ª

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor.....

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 5 de enero de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 18.

En la Gaceta de Madrid número 365 del viernes 31 de diciembre último se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) regularizar el importante servicio de Pagadores, poniéndolo en armonía con todos los demas ramos del personal de Obras públicas, sin despojar de sus destinos á ninguno de los que en la actualidad existen, se ha dignado disponer, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general:

1.º Que se fije en 70 el número de Pagadores que ha de cubrir el servicio de las 46 provincias que constituyen las demarcaciones de Obras públicas.

2.º Que de este número se declare á 20 el sueldo fijo anual de 8,0.0 rs., y a los 50 restantes el de 6,000.

3.º Que existiendo en la actualidad 16 Pagadores con sueldo superior al de 6.000 rs., se les nombre exclusivamente para ocupar otras tantas plazas de las de 8,00 rs. por órden de antigüedad en sus destinos, y que para las cuatro restantes de igual sueldo se dé entrada á los cuatro mas antiguos de los que hoy disfrutan el sueldo de 6,000.

4.º Que se forme el escalafon general de todos por órden de rigurosa antigüedad en sus plazas, declarándoles el ascenso por el número que ocupen en dicho escalafon, sin que por esto tenga necesidad de pasar á la provincia donde hubiere resultado la vacante; y debiendo en su consecuencia el nombrado para la resulta ocupar el último lugar en el escalafon.

5.º Que no se haga alteracion en las fianzas que tienen consignadas los actuales Pagadores, y que a los que se nombren en lo sucesivo se les exija, sin distincion, la de 20,000 rs.

6.º Que siendo en la actualidad tan desiguales las cantidades señaladas por indemnizacion á los Pagadores, se asigne á cada uno en lo sucesivo la de 2,000 reales anuales sobre el sueldo que respectivamente les corresponda.

7.º Que se les expidan nuevos nombramientos, expresando en el de cada individuo el número que tenga en el escalafon.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes, siendo la voluntad de S. M. que las precedentes disposiciones empiecen á regir desde 1.º de enero próximo. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 5 de enero de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin

El reparto de la contribucion territorial del año corriente se halla de manifiesto en la casa de Ayuntamiento, á fin de que todos los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les han cargado, dentro de los ocho dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Nogueira de Ramuin enero 1.º de 1859.—E. P., *José Rodriguez Vega.—Juan Antonio Rodriguez,* secretario.

Idem de Baltar.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito para el año de 1859, por disposicion de la municipalidad se pone de manifiesto desde el 10 al 18 de enero inclusive en la secretaría de la misma, á donde pueden deducirse las reclamaciones de agravios durante aquel término, que de transcurrido, no se oirá ninguna. Lo que se anuncia para conocimiento de vecinos y forasteros. Baltar enero 1.º de 1859.—*Agustin Diaz.—Manuel Vazquez,* secretario.

Idem de la Rua.

Esta corporacion y junta pericial acordaron se esponga al público para la deduccion de agravios en la secretaría de este ayuntamiento por ocho dias contados desde la fecha, el amillaramiento que ha de servir de base para la distribucion de la contribucion de inmuebles de este año. Rua 3 de enero de 1859.—E. A., *Elio Salvador de Prada.*

Idem de Teijeira.

Ultimados los trabajos del repartimiento de la contribucion territorial y su recargo para el próximo año de 1859, esta Corporacion y Junta pericial acordó exponerlo al público en la Secretaría de este municipio por el término de seis dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los llamados á contribuir se presenten á deducir los agravios que por equivocacion en la aplicacion del tanto por ciento pueda resultar en las regulaciones de su riqueza líquida imponible sujeta á la misma; en la inteligencia que de no hacerlo no serán despues oidos. Teijeira diciembre 29 de 1858.—*José Joaquin Perez.*—P. S. M., *José Valcárcel.*

Idem de Cea.

Los que quieran enterarse de las cuotas que les correspondieron en la contribucion de inmuebles de 1859 concurrirán á esta casa consistorial desde el 2 al 10 de enero entrante, en cuyo término se oiran y decidiran las quejas que se presenten; entendiendo que transcurrido no habrá lugar á reclamacion alguna. Cea diciembre 30 de 1858.—E. A. P., *Ramon Fernandez Mirela.*

Idem de Montederramo.

Este Ayuntamiento y Junta pericial han fijado los dias desde el 8 de enero al 14 inclusives, para oir las reclamaciones de agravios referentes al repartimiento individual de la contribucion territorial de inmuebles de este distrito municipal correspondiente al año actual de 1859 que estan confeccionando, en cuyo término desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, se hallarán expuestos al público los repartos, y se oiran y resolverán por el Ayuntamiento y Junta pericial las reclamaciones que se aduzcan siendo justas. Y á fin de que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes, forasteros y vecinos, se anuncie por medio del periódico oficial de la provincia; con apercibimiento de que trascurrido dicho término se dá por ultimada la publicacion sin admitir ulteriores reclamaciones. Montederramo 30 de diciembre de 1858.—El Alcalde, *Domingo Perez.*

Idem de Villamartin.

Se hallará de manifiesto desde el dia 5 al 10 del próximo enero, ambos inclusives, en la casa consistorial de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion de inmuebles de este distrito para el año inmediato de 1859; dentro de dicho término todos los en él comprendidos; así vecinos como forasteros, podrán deducir de agravios que se oirán y resolverán por esta corporacion creyéndolos justos, durante el mismo y transcurrido que sea no habrá lugar. Villamartin diciembre 30 de 1858.—E. A. P., *Manuel Nogueira.*

Idem de Abion.

Del 4 al 12 de enero próximo inclusives, se hallará expuesto al público en la secretaria de este ayuntamiento el reparto de inmuebles correspondiente al año entrante, para que los comprendidos en él puedan examinarle y decir de su derecho.

Abion 31 de diciembre de 1858.—*Joaquin Rodriguez.*

Idem de Rairiz de Veiga.

Concluido el repartimiento de la contribucion territorial y recargos que ha de regir en el año entrante de 1859 en este distrito municipal, se pone de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento desde el 5 al 15 del próximo enero, á donde pueden concurrir los comprendidos en él á cerciorarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas, pues que pasado dicho término no serán oidas por justas que sean. Rairiz de Veiga diciembre 31 de 1858.—*Juan de Puga.*

Juzgado de 1.ª instancia de Orense.

Don Facundo Santos Cid, juez de Hacienda interino de la provincia de Orense, etc.—Por el presente, cito, llamo y emplazo á José Casado y Manuel Fernandez, vecinos de la Gironda, alcaldía de Cualedro, partido de Verin, por término de treinta dias, para que se presenten en este juzgado por la escribanía del que autoriza, á fin de notificarles auto de traslado, que se les concedió en causa que se les sigue por aprehension de dos caballerías menores con ocho arrobas de sal de contrabando y dos fogas de centeno; apercibidos de que transcurrido dicho término sin verificar su presentacion, se sustanciará la causa en rebeldía, practicándose las notificaciones que ocurran en los estrados de esta audiencia, las que les pararán igual perjuicio que si fuesen en sus personas.

Dado en Orense á 28 de diciembre de 1858.—*Facundo Santos Cid.*—Por su mandado, *Valentin de Novoa.*

Don Francisco Diaz y Sanchez, tercer ayudante de la plaza de la Coruña y fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General gobernador militar de la misma.—Habiéndose ausentado de la ciudad de Betanzos en esta provincia, Manuel Antonio Cortegoso y Montes, natural de Salcedo, parroquia de idem, juzgado de primera instancia de Pontevedra, provincia de idem y soldado del regimiento infantería de Cantábria, núm. 39, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de la jurisdiccion que la Reina Nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por la presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho Manuel Antonio Cortegoso y Montes, señalándole la guardia del principal de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos: fíjese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos Coruña 15 de diciembre de 1858.—*Francisco Diaz.*—Por su mandado, el escribano de la causa *Pedro Luis Lastra.*

Don Eduardo Grelet y Tiber, ayudante del batallon provincial de Tuy, número 18.—Habiéndose ausentado del pueblo de santa Eulalia, ayuntamiento de Gondomar, partido judicial de Vigo, provincia de Pontevedra, Francisco Misa, soldado de este batallon, á quien estoy sumariando por el expresado delito; usando de la jurisdiccion concedida en las Reales ordenanzas para estos casos, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho Francisco Misa, señalándole la plaza de Tuy, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á prestar su declaracion indagatoria, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la sumaria sufriendo los perjuicios á que se haga acreedor por su rebeldía, sin mas llamarle ni emplazarlo por ser esta la voluntad de S. M.: fíjese este edicto para que venga á noticia de todos. Tuy 29 de diciembre de 1858.—*Eduardo Grelet y Tiber.*—Por su mandado, el escribano *Gerónimo Cándido y Guerrero.*

LIGERAS INDICACIONES

ACERCA DE LA ENFERMEDAD DE LA VID,

LLAMADA

OIDIUM TUCKERI,

y su curacion por medio del azufre, exposicion de un ensayo práctico hecho en esta localidad.

Obrita adornada con una lámina, y recomendada por el señor Gobernador y Junta de Agricultura de esta provincia.

Coste 2 reales.

Se vende en Orense, librería de Don Gabriel A. Ferreiro.—Ribadavia, Don Manuel Rivas.—Leiro, D. Antonio Rivas.—Cortegada, D. Vicente Ojea.—Monforte, D. Cosme Alonso.—Verin, D. Cárlos Oterino.—Vigo, Redaccion del Miño.—Pontevedra, D. José Vilas.—Caldas, D. Tomás Mosquera.—Villagarcia, Don Benito Varela.

PROVINCIA DE ORENSE. SEGUNDO TRIMESTRE DE 1858.

BAUTISMOS.

Resumen numérico *de los celebrados en esta provincia en el citado trimestre.*

PARTIDOS.	HIJOS						TOTAL de ambas clases.
	De legítimo matrim.º			Fuera de matrimonio			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
Allaríz	96	93	189	5	4	9	198
Bande	47	43	90	13	10	23	113
Carballino	126	109	235	12	11	23	258
Celenova	102	99	201	2	9	11	212
Ginzo	111	78	189	2	5	7	196
Orense	167	142	309	6	6	12	321
Ribadavia	71	48	111	4	8	12	131
Trives	101	93	194	8	13	21	215
Valdeorras	63	54	117	4	5	9	126
Verin	67	60	127	6	4	10	137
Viana	72	40	112	13	16	29	141
Total	1,023	859	1,882	75	91	166	2,018

MATRIMONIOS.

Resúmen numérico *de los celebrados en esta provincia en el segundo trimestre de* **1858.**

PARTIDOS.	MATRIMONIOS DE				TOTAL.
	Soltero con		Viudo con		
	Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.	
Allaríz	41	3	7	«	51
Bande	45	«	4	3	52
Carballino	54	3	6	1	64
Celanova	23	1	6	«	30
Ginzo	65	4	5	2	76
Orense	57	5	14	4	80
Ribadavia	21	«	4	«	25
Trives	35	2	11	1	49
Valdeorras	21	«	4	«	25
Verin	26	«	2	«	28
Viana	28	1	3	«	32
Total	416	19	66	11	512

DEFUNCIONES.

Estado numérico *de las que han ocurrido durante el segundo trimestre del año de* **1858.**

PARTIDOS.	De menos de un año	De 1 á 5	De 5 á 10	De 10 á 15.	De 15 á 20.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De 70 á 75.	De 75 á 80.	De 80 á 85.	De 85 á 90.	De 90 á 95.	De 95 á 100.	Hasta 110	TOTAL
Allaríz	12	6	2	1	3	8	5	3	5	2	3	6	11	9	14	5	6	1	«	«	1	«	103
Bande	12	5	4	3	4	3	3	4	4	1	1	10	10	7	10	6	7	2	1	«	«	«	97
Carballino	14	9	2	1	1	1	6	6	10	5	6	7	17	7	19	7	5	5	1	«	»	«	129
Celanova	16	22	9	5	5	3	7	5	10	7	10	7	9	10	14	11	3	4	»	1	»	«	158
Ginzo	13	7	3	3	3	4	5	7	3	8	8	11	11	15	8	9	2	3	3	»	«	»	126
Orense	30	32	11	10	5	11	12	12	11	9	11	7	12	26	19	13	2	2	«	»	»	»	238
Ribadavia	7	5	5	1	4	2	3	3	6	4	2	6	9	11	15	2	1	3	2	«	1	»	92
Trives	10	9	2	«	3	1	9	6	9	11	9	9	10	15	6	10	4	5	3	»	«	»	131
Valdeorras	12	15	9	1	2	4	7	6	9	4	6	6	5	7	6	7	4	1	«	«	«	»	111
Verin	6	4	4	1	1	1	2	1	»	6	4	4	7	8	«	4	2	1	»	»	»	»	56
Viana	10	8	2	5	3	5	5	5	4	12	5	6	10	12	9	7	5	4	»	«	»	»	117
Totales	142	122	56	31	34	43	64	58	71	72	65	79	111	127	120	81	41	31	10	1	2	»	1,361

El mismo estado clasificado por condiciones sociales.

PARTIDOS.	Solteros.	Solteras.	Casados.	Casadas.	Viudos.	Viudas.	TOTAL.
Allaríz	24	17	13	23	15	11	103
Bande	23	21	12	17	13	11	97
Carballino	26	15	30	25	15	18	129
Celanova	39	38	27	26	11	17	158
Ginzo	31	26	21	18	15	15	126
Orense	79	46	35	30	22	26	238
Ribadavia	18	14	16	18	10	16	92
Trives	28	27	29	16	16	18	134
Valdeorras	28	20	29	8	8	18	111
Verin	22	7	8	8	7	4	56
Viana	25	26	17	15	17	16	117
Totales	314	257	237	204	149	170	1,361

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.